



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
12 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones aprobadas por el Comité en su 48º período de sesiones, celebrado del 7 de mayo al 1º de junio de 2012, en relación con el examen del segundo informe periódico de Qatar (CAT/C/QAT/2)

Artículos 1 y 4

1. En relación con la modificación introducida en el Código Penal en junio de 2010 (CAT/C/QAT/2, págs 14, 15 y 29), particularmente por lo que respecta a la definición y tipificación de la tortura¹ sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de esas disposiciones jurídicas. Indiquen el número y la índole de los casos en que los tribunales nacionales han aplicado esas disposiciones jurídicas, así como las penas impuestas o los motivos de la absolución. Habida cuenta de que los casos enumerados en el cuadro de la página 19 del segundo informe periódico del Estado parte se produjeron antes de la modificación del Código Penal, sírvanse precisar cuál fue la duración de las penas impuestas a las ocho personas acusadas y declaradas culpables de "trato cruel" o "tortura", y proporcionar otros detalles sobre los casos, incluidos los nombres de las personas y la ubicación de los centros de detención.

2. El Comité observa la información facilitada por el Estado parte con respecto a su reserva a la Convención (CAT/C/QAT/2, pág. 29), en respuesta a la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores (párr. 9). Sírvanse proporcionar información actualizada al Comité acerca de las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en relación con la propuesta de la comisión nacional de proceder a un retiro parcial de la reserva general de modo que la reserva quede en vigor solamente en el ámbito restringido de las disposiciones de los artículos 1 y 16 de la Convención². Sírvanse explicar al Comité en qué forma las reservas propuestas con respecto a los artículos 1 y 16 cumplen las disposiciones de la Convención, demostrando que el Estado parte acepta las obligaciones que le impone la Convención. El Comité agradecería que se aclarara el alcance del compromiso del Estado de cumplir con esas obligaciones.

¹ Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/QAT/CO/1), párr. 10; Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Qatar (A/HRC/14/2), párr. 85.7; observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas del Estado examinado (A/HRC/14/2/Add.1), recomendación 7.

² A/HRC/14/2, párr. 85.6; A/HRC/14/2/Add.1, recomendación 6.

Artículo 2³

3. Sírvanse facilitar información sobre las medidas tomadas por el Estado parte para asegurar que todas las personas detenidas gocen en la práctica, desde el comienzo mismo de la detención, de las garantías legales fundamentales, incluido el derecho a tener acceso a un abogado y a un médico de su elección, así como el derecho a informar a un familiar, y a ser informado de sus derechos. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la aplicación en la práctica del Código de Procedimiento Penal a ese respecto, principalmente los artículos 40 y 113, como se señala en el informe del Estado parte (CAT/C/QAT/2, pág. 31)?⁴ ¿Existe en todos los centros de detención una declaración sobre los derechos de los detenidos que estos puedan consultar? Durante el período que abarca el informe, ¿ha sido algún agente del orden objeto de sanciones disciplinarias o de otro tipo por no haber ofrecido a los detenidos las salvaguardias legales fundamentales? Sírvanse indicar si todas las personas detenidas tienen acceso a un abogado de oficio. ¿Cuántos abogados de oficio existen en el país, desglosados por localidades? Expliquen cómo verifica el Estado parte que los agentes del orden cumplan las leyes y reglamentos que garantizan esas salvaguardias fundamentales. ¿Exige el Estado parte que se graben en vídeo todos los interrogatorios? De no ser así, ¿está considerando la posibilidad de hacerlo?

4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para inscribir en un registro a toda persona detenida bajo su jurisdicción y documentar su identidad, la fecha, hora y lugar de la detención, los nombres y apellidos de todos los agentes encargados de la detención y el interrogatorio, el motivo de la detención, la fecha y hora de admisión en el centro de detención, el estado de salud de la persona detenida al ingresar en el centro y cualquier evolución posterior, la hora y el lugar de los interrogatorios, así como la fecha y hora de su puesta en libertad o traslado a otro centro de detención. Indiquen si algún agente del orden ha sido objeto de medidas disciplinarias o de otro tipo durante el período que abarca el informe por no haber inscrito debidamente en el registro los datos sobre los detenidos, conforme a las medidas dispuestas.

5. Sírvanse proporcionar información acerca de⁵:

a) Los mecanismos de vigilancia y las medidas adoptadas por el Estado parte para impedir la derogación de la disposición del Código de Procedimiento Penal que fija en 48 horas la duración máxima de la detención preventiva⁶. Sírvanse dar ejemplos de casos, si los hubiere, en que la detención sin cargos puede ser prorrogada por el Fiscal General durante 16 días antes de que la persona comparezca ante un juez. Proporcionen datos sobre casos en que se hayan impuesto sanciones a agentes del orden por haber incumplido las disposiciones del Código.

³ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "La obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. (...) En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de la misma observación general.

⁴ Comité contra la Tortura, carta de seguimiento de 7 de mayo de 2010 (puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/follow-procedure.htm>); A/HRC/WG.6/7/QAT/2, párrs. 23 y 24; A/HRC/WG.6/7/QAT/3, párr. 20.

⁵ A/HRC/WG.6/7/QAT/3, párr. 22.

⁶ *Ibid.*, párrs. 19 a 21; véase también A/HRC/WG.6/7/QAT/2, párr. 46.

b) La norma de que un juez debe autorizar la detención en todos los casos y los mecanismos que aseguran el cumplimiento de esta norma. Sírvanse proporcionar datos sobre los casos en que se hayan impuesto sanciones por el incumplimiento de dicha norma. Expongan sus observaciones sobre el caso de Abdullah al-Khowar y Salim al-Kowari, quienes, tras ser arrestados el 27 de junio de 2009, permanecieron detenidos sin juicio, al parecer, durante nueve meses y fueron víctimas de presuntas torturas durante su detención en régimen de incomunicación.

c) Los mecanismos en vigor que permiten a los detenidos impugnar la legalidad de su detención ante un juez. Sírvanse proporcionar información sobre todas las impugnaciones de ese tipo realizadas durante el período que abarca el informe, así como sobre sus resultados, incluidos datos sobre las sanciones disciplinarias o penales impuestas a los agentes del orden declarados culpables. Asimismo, expongan sus observaciones sobre los casos relativos a:

i) Mohamed Farouk al-Mahdi, quien, según las informaciones, fue detenido el 15 de octubre de 2009 sin que mediara una orden judicial y sometido a régimen de incomunicación en la comisaría de policía de Asima, en Doha, permaneciendo detenido sin cargos ni juicio hasta su puesta en libertad el 14 de septiembre de 2010.

ii) Sedki Ibrahim, ciudadano jordano, quien, en 2009, fue presuntamente arrestado por las fuerzas especiales de seguridad de Qatar por una infracción de tráfico y estuvo detenido en una comisaría de policía de Doha durante dos meses antes de comparecer ante la justicia. A pesar de que un juez dictó su puesta en libertad bajo fianza, los informes indican que el Sr. Ibrahim permaneció detenido en régimen de aislamiento en la prisión de la Seguridad del Estado durante más de tres meses.

d) Los detalles de los casos que se mencionan a continuación en que, al parecer, no se respetaron las garantías fundamentales y hubo malos tratos o tortura. Sírvanse indicar la situación y el resultado de las investigaciones que se hayan llevado a cabo en relación con las denuncias presentadas, si alguno de los funcionarios ha sido objeto de sanciones penales o disciplinarias, y qué vías de reparación, tales como la indemnización y la rehabilitación, se han proporcionado:

i) Caso relativo a Salim Hassan Khalifa al-Kawari, supuestamente detenido el 7 de febrero de 2011 por miembros de la Seguridad del Estado, trasladado a un lugar desconocido y recluido en régimen de incomunicación durante seis semanas. Privado de asistencia letrada, fue presuntamente sometido a malos tratos y amenazas para obligarle a firmar documentos.

ii) Caso relativo a Fawaz al-Attayah, portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Qatar, cuyo arresto y detención fueron objeto de un llamamiento urgente hecho el 8 de junio de 2010 por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/16/52/Add.1, párr. 174). Sírvanse formular observaciones acerca de las preocupaciones expresadas en dicho llamamiento, en el que se alega que el Sr. Al-Attayah se vio denegado el derecho al debido acceso a asistencia letrada y a ponerse en contacto con su familia, y fue recluido en régimen de aislamiento durante más de seis meses sin comparecer a juicio. Indiquen también si el Sr. Al-Attayah permanece detenido, y de ser así, cuál es su estado de salud. Asimismo, aclaren las informaciones que señalan que un primo del Sr. Fawaz Al-Attayah, Nayef Bin Ghanim al-Attayah, fue detenido el 4 de septiembre de 2009 tras haber presentado una denuncia en nombre de su primo, y fue sometido a torturas y mantenido en régimen de incomunicación, sin juicio, durante casi nueve meses.

6. Sírvanse facilitar información detallada sobre el número de personas detenidas, enjuiciadas y condenadas durante el período que abarca el informe en virtud de la legislación de emergencia, en particular la Ley N° 3 de 2004 relativa a la lucha contra el terrorismo, así como sobre la duración media de esas detenciones. Indiquen las medidas a las que pueden recurrir las personas detenidas en virtud de leyes de emergencia para impugnar la legalidad o la duración de la detención, y aporten datos acerca de todas las impugnaciones presentadas contra las detenciones realizadas al amparo de esas leyes, y sus resultados⁷. Sírvanse describir la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la supervisión del trato que reciben las personas detenidas en virtud de leyes de emergencia y la verificación de la legalidad de esas detenciones.

7. En relación con la recomendación formulada por el Comité en las observaciones finales anteriores (párr. 12), ¿prevé el Estado parte abolir las disposiciones del Código Penal que contemplan la flagelación y la lapidación como sanciones penales (CAT/C/QAT/2, pág. 32)?⁸ A ese respecto, sírvanse aclarar por qué razón el Estado parte no aceptó las recomendaciones que se formularon en el marco del examen periódico universal (A/HRC/14/2, párr. 86.12). Comenten las informaciones según las cuales, en 2011, al menos 21 personas, la mayoría de ellas ciudadanos extranjeros, fueron condenadas a entre 30 y 100 latigazos por mantener "relaciones sexuales ilícitas" o consumir alcohol. A ese respecto, y teniendo en cuenta las conclusiones anteriores del Comité en relación con las sanciones previstas por el Código Penal "en caso de que el acusado o la víctima sean musulmanes", sírvanse proporcionar información sobre el número de casos de acusaciones por los delitos de adulterio, difamación, consumo de alcohol y apostasía que se registraron durante el período que abarca el informe⁹. Indiquen las sanciones penales impuestas en los casos en los que se determinó la culpabilidad de la persona acusada¹⁰.

8. Con referencia a la recomendación del Comité formulada en las observaciones finales anteriores (párr. 22), ¿ha adoptado el Estado parte medidas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer? Sírvanse indicar si la violencia doméstica es un delito penal y, si es así, proporcionen el texto de la legislación correspondiente. Faciliten datos estadísticos sobre el número de denuncias de violencia contra la mujer —incluida la violencia doméstica— recibidas e investigadas durante el período que abarca el informe, así como sobre el número de procesos judiciales y condenas y las penas impuestas. Indiquen los criterios de valoración de la prueba aplicados en esos casos. Sírvanse proporcionar datos estadísticos específicos sobre la prevalencia de la violencia contra las trabajadoras migrantes en el Estado parte. Señalen si el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia participa en la lucha contra la violencia doméstica y de qué forma lo hace (CAT/C/QAT/CO/1/Add.1, párr. 4). Indiquen si las mujeres deben obtener el consentimiento de un tutor para presentar denuncias penales. Sírvanse comunicar además si el Estado parte ha puesto en marcha programas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer, y de ser así, describan su contenido.

9. Sírvanse presentar información sobre la aplicación de la legislación nacional pertinente en la que se tipifican como delito diversos actos por considerar que constituyen trata de seres humanos. Proporcionen también datos estadísticos sobre la magnitud del fenómeno de la trata en el país, el número de denuncias recibidas e investigadas durante el

⁷ Comité contra la Tortura, carta de seguimiento de 7 de mayo de 2010.

⁸ *Ibid.*

⁹ Observaciones del Estado de Qatar sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas del Estado examinado (CAT/C/QAT/CO/1/Add.1, párr. 16).

¹⁰ *Ibid.*

período que abarca el informe y el número de procesamientos y de condenas¹¹. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para examinar los datos sobre la trata de mujeres y niños y velar por que todos ellos se utilicen en la formulación, supervisión y evaluación de las políticas, programas y proyectos; reforzar los procedimientos para la pronta identificación de las víctimas de la trata, entre ellas personas detenidas por infracción de las disposiciones en materia de inmigración o por el ejercicio de la prostitución¹², y establecer acuerdos bilaterales y multilaterales y programas de cooperación con los países de origen y tránsito para prevenir la venta, la trata y el secuestro de niños (CRC/C/QAT/2, párr. 67).

10. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para proporcionar una alternativa al sistema del garante (*kafil*), que vincula la residencia legal de los trabajadores migrantes a su empleador o garante, y para impedir que los garantes retiren los pasaportes a los trabajadores migrantes, en contravención de la legislación nacional¹³. Con referencia a la recomendación formulada por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23/Add.2 y Corr.1, párr. 95 a) y d)), sírvanse indicar qué medidas ha adoptado el Estado parte para eliminar el sistema del garante. Describan ejemplos de casos en que se hayan impuesto sanciones a garantes por violar los derechos de los trabajadores migrantes amparados por la ley que regula el sistema del *kafil*¹⁴.

11. En relación con la recomendación formulada por el Comité en las observaciones finales anteriores (párr. 14), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que la Convención y la protección que aporta se apliquen a todos los actos que la vulneren y se cometan dentro de su jurisdicción, de modo que todas las personas estén amparadas, en igualdad de condiciones y sin distinciones, por los derechos que en ella se consagran.

12. Con referencia a la recomendación formulada por el Comité en las observaciones finales anteriores (párr. 17) acerca de los esfuerzos desplegados para garantizar que las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ajusten plenamente a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular por lo que respecta a la independencia de la institución y el nombramiento de sus miembros, sírvanse proporcionar información adicional sobre el proceso de nombramiento e indiquen si se ha producido algún despido hasta la fecha. Faciliten información sobre el mandato y los recursos financieros de la Comisión Nacional en virtud de la ley enmendada mediante el Decreto-ley N° 17 de 2010 (CAT/C/QAT/2, pág. 31)¹⁵. Además, indiquen el número de denuncias recibidas en relación con violaciones de las disposiciones de la Convención, las medidas adoptadas al respecto y sus resultados.

13. En relación con la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores (párr. 11), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte, distintas de las disposiciones jurídicas que se mencionan en su informe (CAT/C/QAT/2, págs. 29 y 30) para garantizar la plena independencia del poder judicial, de conformidad con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

¹¹ Informe de la Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños A/HRC/4/23/Add.2 y Corr.1, párr. 49; observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/QAT/CO/2), párrs. 66 y 67.

¹² Véanse A/HRC/4/23/Add.2 y Corr.1; CAT/C/QAT/2, pág. 12.

¹³ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/QAT/CO/13-16), párr. 15.

¹⁴ A/HRC/4/23/Add.2 y Corr. 1, párrs. 60 a 68 y 91; Comité contra la Tortura, carta de seguimiento de 7 de mayo de 2010.

¹⁵ CAT/C/QAT/CO/1, párr. 17. Véase también CAT/C/QAT/2, págs. 13 y 14.

Sírvanse proporcionar detalles sobre el procedimiento de nombramiento de los jueces, la duración de su mandato, las normas que rigen su inamovilidad en el cargo y la forma en que pueden ser destituidos. Indiquen qué medidas se han adoptado para asegurar que las juezas tengan igual jurisdicción y competencias que los jueces, y proporcionen datos sobre el número de juezas y jueces que son miembros de minorías raciales, étnicas o religiosas (CAT/C/QAT/CO/1/Add.1, párr. 15).

Artículo 3

14. En relación con la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 13), sírvanse presentar información detallada sobre las medidas adoptadas, distintas de las disposiciones mencionadas en el informe periódico del Estado parte (CAT/C/QAT/2, págs. 17 y 18) para respetar la prohibición absoluta de proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que esa persona estaría en peligro de ser sometida a tortura, así como para incorporar plenamente las disposiciones del artículo 3 al ordenamiento jurídico del Estado parte.

15. Sírvanse proporcionar información sobre los casos registrados durante el período que abarca el informe, si los hubo, en que el Ministro del Interior adoptó la decisión de expulsar a una persona por considerar que su presencia en Qatar era una amenaza para el orden público o la economía nacional, o constituía una carga para el Estado, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3 de 1963, relativa a la entrada y la residencia de extranjeros. Indiquen el Estado o los Estados a los que se enviaron las personas expulsadas en virtud de esta disposición (CAT/C/QAT/CO/1/Add.1, párr. 6).

16. ¿Ha aceptado el Estado parte garantías diplomáticas? Sírvanse facilitar información detallada sobre los requisitos establecidos por el Estado parte para aceptar esas garantías y sobre la existencia de mecanismos de vigilancia con posterioridad a la devolución. Asimismo, proporcionen información acerca de todos los casos en que se hayan dado garantías diplomáticas desde el examen del informe anterior. ¿Ha firmado el Estado parte algún acuerdo regional o bilateral en relación con la devolución de solicitantes de asilo?

17. Sírvanse presentar datos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, sobre:

- a) El número de solicitudes de asilo registradas y aprobadas;
- b) El número de solicitantes de asilo cuya solicitud fue aceptada por haber sido sometidos a torturas o porque podrían serlo si fueran devueltos a su país de procedencia; y
- c) El número de deportaciones o expulsiones forzosas (sírvanse indicar cuántas de ellas corresponden a solicitudes de asilo rechazadas) y los países a los que se expulsó a esas personas.

18. Sírvanse proporcionar información sobre la presunta devolución forzosa a Libia de Eman al-Obeidi, ciudadana libia que acusó públicamente de violación a soldados libios, a pesar de que había sido reconocida como refugiada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Expliquen de qué manera este caso de devolución es compatible con el artículo 3 de la Convención y con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, en particular el artículo 410 del Código de Procedimiento Penal¹⁶.

¹⁶ ACNUR, *UNHCR condemns refoulement of Eman Al Obeidi to Libya*, 3 de junio de 2011; CAT/C/QAT/2, pág. 17.

Artículos 5 y 7

19. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la forma en que el Estado parte ha ejercido su jurisdicción respecto de los casos de tortura a los que se hace referencia en los artículos 4 y 5 de la Convención. Citen ejemplos de la práctica habitual a ese respecto, en particular los casos de extradición y/o cooperación judicial internacional en que se hayan aplicado las disposiciones del Código Penal, en particular sus artículos 17 y 18 (CAT/C/QAT/2, págs. 19 a 21).

20. Sírvanse indicar si el Estado parte ha rechazado, por el motivo que fuere, alguna solicitud de extradición de otro Estado con respecto a una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura y ha incoado sus propias actuaciones judiciales como consecuencia de dicho rechazo. De ser así, informen sobre la situación y los resultados de esas actuaciones.

Artículo 10

21. Sírvanse facilitar información sobre programas de formación y sensibilización destinados a funcionarios públicos acerca de la prohibición absoluta de la tortura, incluido cualquier programa de ese tipo destinado al personal médico (CAT/C/QAT/2, pág. 31) o a personas dedicadas a tareas de rehabilitación, de conformidad con la Convención y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul de 1999). En relación con los numerosos ciclos de formación sobre la prohibición de la tortura a que se hace referencia en el informe del Estado parte (CAT/C/QAT/2, pág. 22), sírvanse proporcionar información sobre el contenido de esos programas, el número de personas que han recibido formación, los resultados obtenidos y el método usado para la evaluación.

22. Sírvanse proporcionar información sobre la capacitación impartida a la policía para el tratamiento de los casos de violencia doméstica y sexual, incluidos el número de agentes que han recibido dicha formación, los resultados obtenidos y el método empleado para evaluar la eficacia de la formación. Faciliten información actualizada acerca de los programas específicos de formación y sensibilización sobre la trata de personas organizados por el Estado parte para el personal de las fuerzas de orden público, así como acerca de los resultados de esos programas.

Artículo 11

23. Aunque en el informe del Estado parte se indica que la Fiscalía Pública tiene la obligación de realizar visitas no anunciadas a los centros de detención (CAT/C/QAT/2, págs. 23 y 24.) y recibir denuncias de los reclusos, el Comité observa que no se proporcionan detalles sobre el número y el tipo de visitas realizadas, los lugares visitados, y el número de denuncias recibidas. Sírvanse facilitar esa información al Comité, junto con datos adicionales acerca de las visitas no anunciadas a lugares de detención realizadas por otros mecanismos de vigilancia existentes, así como otros datos de que se disponga sobre las medidas adoptadas por esos mecanismos a raíz de las visitas. Expliquen si organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales independientes, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, y grupos de la sociedad civil han podido acceder sin restricciones a los lugares de privación de libertad (además de las visitas mencionadas en el informe), así como las fechas en que se realizaron las visitas y los centros de detención visitados. En particular, sírvanse indicar si la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para supervisar, sin ningún tipo de restricción, todos los lugares de detención, y describir cualesquiera otros mecanismos que existan para vigilar los

lugares de detención, indicando su ámbito de competencia. Sírvanse proporcionar datos sobre el número de visitas a lugares de detención realizadas por miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante el período que abarca el informe, especificando el nombre y el tipo del lugar de detención. Indiquen las medidas adoptadas por la Comisión como resultado de esas visitas, y si se ha modificado alguno de los procedimientos o prácticas aplicables o se han iniciado investigaciones sobre posibles conductas indebidas en respuesta a las medidas adoptadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos o los procedimientos especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

24. Sírvanse proporcionar al Comité información sobre todas las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como sobre las disposiciones que se hayan tomado desde el examen del último informe periódico en relación con la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de detención, reclusión o prisión para evitar los casos de tortura. Informen también sobre la forma en que se vigila la aplicación de estas normas y en particular sobre la institución encargada de hacerlo. ¿Proporciona el Estado parte a los miembros de las fuerzas de orden público manuales sobre técnicas de interrogatorio?

25. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de todos los centros de detención y reclusión, así como para mantener a los reclusos separados de las reclusas y a los condenados de los que se encuentran en prisión provisional. Indiquen si existe personal médico femenino y funcionarias de prisiones que se encarguen de atender a las reclusas, y si las instalaciones son accesibles para los reclusos con discapacidad. Informen asimismo sobre la violencia entre reclusos, indicando el número de denuncias presentadas, las medidas adoptadas por el Estado y los resultados de tales medidas. Faciliten también datos estadísticos sobre el número de personas recluidas en los centros penitenciarios e indiquen en qué medida el número de reclusos de cada centro supera la capacidad inicialmente prevista.

Artículos 12 y 13

26. En relación con la información proporcionada por el Estado parte (CAT/C/QAT/2, pág. 26) y la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores (párr. 19), sírvanse presentar datos estadísticos pormenorizados, desglosados por delito, nacionalidad, edad y sexo, de las denuncias de tortura y malos tratos, y de las correspondientes investigaciones, procesamientos y sanciones penales o disciplinarias.

27. Con respecto a las estadísticas que figuran en el informe del Estado parte (CAT/C/QAT/2, pág. 19), sírvanse proporcionar información detallada sobre la duración de las penas de prisión y otras penas aplicadas por los delitos de tortura o trato degradante.

28. Sírvanse facilitar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger a los trabajadores domésticos de la violencia y los malos tratos, incluida la violencia sexual, y garantizarles el acceso a la justicia (A/HRC/4/23/Add.2, párrs. 70 a 75). Mencionen las medidas destinadas a facilitar la presentación de denuncias, las medidas para reducir el costo del recurso a los tribunales y las medidas para superar las barreras lingüísticas. Proporcionen además datos actualizados sobre el número de denuncias de malos tratos presentadas por trabajadores migrantes durante el período que abarca el informe, el número de estas que fueron investigadas, la duración de las investigaciones y sus resultados¹⁷. Específicamente, sírvanse indicar el número de denuncias recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de actos de torturas o malos tratos, incluida la violencia

¹⁷ Comité contra la Tortura, carta de seguimiento de 7 de mayo de 2010.

sexual, y las medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a esas denuncias. Asimismo, sírvanse comentar la información según la cual, en 2010, un centro de acogida dependiente de la Oficina de Trabajo de Filipinas en Doha recibió 291 denuncias de trabajadoras domésticas que alegaban haber sido víctimas de violencia física, 59 denuncias de abuso o acoso sexual y 16 de violación o intento de violación. Indiquen concretamente las medidas que ha puesto en marcha el Estado parte para investigar esas alegaciones, así como la situación de las investigaciones que se hayan iniciado en relación con las denuncias mencionadas. Asimismo, proporcionen datos sobre la medida en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos supervisa los lugares de trabajo y sobre los resultados de esa supervisión.

Artículo 14

29. En relación con la información proporcionada por el Estado parte (CAT/C/QAT/2, págs. 26 y 27) y la recomendación formulada por el Comité en las observaciones finales anteriores (párr. 18), sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que todas las personas que hayan sido víctimas de actos de tortura reciban una indemnización justa y suficiente, incluidos los medios necesarios para su total rehabilitación. ¿Están incluidos los migrantes y las víctimas de la trata en los programas de indemnización y se les ofrece la debida asistencia en materia de rehabilitación? Sírvanse indicar el número de casos registrados durante el período que abarca el informe en que el Estado parte concedió indemnizaciones a víctimas de tortura o malos tratos, así como los importes pagados en cada caso. Aclaren si las víctimas de tortura tienen derecho a indemnización solamente en el caso de que se haya pronunciado una decisión judicial al respecto, o si pueden obtener reparación incluso si el autor no ha sido declarado culpable en una causa penal.

Artículo 15

30. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de torturas pueda ser presentada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de cometer torturas como prueba de que se obtuvo la declaración. ¿Cómo garantiza el Estado parte la aplicación efectiva del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal? ¿Ha sido sancionado algún funcionario público en aplicación del artículo 159 del Código Penal? (CAT/C/QAT/2, pág. 28)? Sírvanse indicar si, durante el período que abarca el informe, algún tribunal rechazó como pruebas testimonios obtenidos mediante tortura.

Artículo 16

31. Sírvanse indicar las medidas que está adoptando el Estado parte para prevenir el acoso y la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos y periodistas, y para enjuiciar y castigar a los autores de esos actos. Sírvanse exponer su opinión sobre el arresto, en marzo de 2011, de Sultan al-Khalafí, *bloguero* y exsecretario general de la ONG Alkarama, que estuvo detenido cerca de un mes. Asimismo, sírvanse comentar la detención y el procesamiento, en abril de 2011, de dos periodistas de Radio Télévision Suisse.

32. En relación con la recomendación formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores (párr. 21), indiquen si el Estado parte ha tomado medidas inmediatas para que se respeten los derechos humanos de todas las personas sometidas a registros

corporales y para que tales registros se ajusten plenamente a lo dispuesto en las normas internacionales, incluida la Convención¹⁸.

33. Sírvanse indicar en qué medida el Estado parte recurre al uso de celdas de aislamiento durante el internamiento, incluido el número de personas que fueron recluidas en celdas de aislamiento y la duración de esa reclusión durante el período que abarca el informe. Describan las disposiciones adoptadas por el Estado parte para que el régimen de aislamiento se utilice solamente como medida de último recurso, durante el menor tiempo posible, bajo estricta vigilancia y con posibilidad de revisión judicial (A/HRC/16/52/Add.1, párr. 174).

34. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención de los reclusos condenados a muerte y para velar por que se les otorguen todas las protecciones previstas en la Convención. Indiquen cuáles son los delitos sancionados con la pena capital, el número de personas que han sido ejecutadas y el número de personas condenadas a muerte en espera de ejecución. ¿Ha estudiado el Estado parte la posibilidad de establecer una moratoria de la pena de muerte? (CAT/C/QAT/CO/1/Add.1, párrs. 17 a 19).

35. Habida cuenta del compromiso contraído por el Estado parte en el contexto del examen periódico universal (A/HRC/14/2, párr. 83.39) y de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/QAT/CO/2, párr. 71 a)), sírvanse indicar las medidas adoptadas para elevar la edad mínima de responsabilidad penal, establecida en los 7 años, a un nivel internacionalmente aceptable¹⁹.

36. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para efectuar una revisión de la legislación en vigor con miras a prevenir y erradicar el uso del castigo corporal de los niños como método disciplinario y a promulgar leyes que prohíban expresamente toda forma de castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluidos la familia, las escuelas, el sistema penal y las instituciones de cuidado alternativo²⁰?

Otras cuestiones

37. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a la amenaza del terrorismo y describir, en su caso, cómo han afectado esas medidas, en particular la Ley de lucha contra el terrorismo (Ley N° 3 de 2004), a las salvaguardias de los derechos humanos en la ley y en la práctica; el número y los tipos de condenas dictadas con arreglo a dicha legislación; las salvaguardias y recursos legales de que disponen las personas sujetas a medidas de lucha contra el terrorismo, en la ley y en la práctica; si ha habido denuncias de incumplimiento de las normas internacionales, y cuál ha sido el resultado de esas denuncias.

38. Sírvanse facilitar información sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²¹.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ CRC/C/QAT/CO/2, párrs. 70 y 71; A/HRC/WG.6/7/QAT/2, párr. 33; CAT/C/QAT/CO/1/Add.1, párrs. 10 a 13.

²⁰ CRC/C/QAT/2, párrs. 39 y 40; CAT/C/QAT/2, pág. 32.

²¹ A/HRC/14/2, párr. 85.2 y 85.3; A/HRC/14/2/Add.1, recomendaciones 2 y 3.